

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 26 de Enero del 2024

HORA: 11:52:45 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; DANIEL ALEJANDRO SALAZAR CORRALES , con el radicado; 202300767, correo electrónico registrado; alejo17sc@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
memorial.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240126115254-RJC-20509

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
Juez sexto civil municipal
Manizales, Caldas
E.S.D.

PROCESO:	DEMANDA VERBAL DECLARATIVA – ACCION DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS.
RADICADO:	2023-00767-00
DEMANDANTE:	PAULINA DEL PILAR Y HUGO ALBERTO SIERRA MOLINA.
DEMANDADO:	TULIO NICOLAS SIERRA CASTELLANOS.
ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA.

DANIEL ALEJANDRO SALAZAR CORRALES, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Manizales (Caldas) identificado con la cedula de ciudadanía. **No. 1.053.843.848** de Manizales (Caldas) y portador de la **T.P. No. 321.707** del C.S. de la Jud. Calle 20A No. 21-30 Edificio Pasaje Pinzón oficina 1005 de la ciudad de Manizales (Caldas), teléfono móvil 3012682954, correo electrónico registrado en el **SIRNA** alejo17sc@gmail.com actuando en representación del señor **TULIO NICOLAS SIERRA CASTELLANOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 10253967 me permito contestar demanda por acción de rendición provocada en los siguientes términos.

EXCEPCIONES PREVIA

NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DEL BIEN, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.:

El señor **TULIO NICOLAS SIERRA CASTELLANOS**, es comunero del predio sobre el cual los hoy demandados solicitan una rendición de cuentas, situación que no esta llamada a prosperar por la falta de legitimación en la causa por pasiva que tiene mi mandante, prueba de ello es que con la demanda no se aporta prueba siquiera sumaria de un contrato de administración entre las partes, en el mismo sentido no aporta pruebas de actuaciones encaminadas a constituir una relación de administración.

Se realiza una manifestación el e hecho sexto de la demanda que consiste en lo siguiente.

En enero del año 2000, se celebró contrato verbal y consensual de administración sobre la finca denominada “El Jardín”, o “la Sierra”, ubicada en la Vereda El Desquite, municipio de Marulanda, con área superficial de 206-09000 htas., identificado con el registro inmobiliario 118-5641 de Salamina y registro catastral 174460002000000010063000000000 (anterior 0-02-0001-0063-000),

entre sus propietarios los esposos JOSE JESUS SIERRA AMADOR y MARIA BETULIA de la CRUZ CASTELLANOS de SIERRA, con su hijo TULIO NICOLAS SIERRA CASTELLANOS, para la administración general del fundo rural, lo que ha trascendido hasta la fecha actual, y ante el prematuro fallecimiento de los esposos SIERRACASTELLANOS, sus hijos –herederos- mantuvieron vigente el contrato, entre los cuales se encontraba HUGO de JESUS SIERRA CASTELLANOS (qepd), padre de los hoy demandantes, también fallecido prematuramente, por lo que los actores PAULINA del PILAR SIERRA MOLINA y HUGO ALBERTO SIERRA MOLINA, como actuales titulares y copropietarios de una porción del derecho de propiedad, reclaman las cuentas de administración no rendidas desde el años 2000 hasta la actualidad.

De lo manifestado en el escrito de la demanda podemos inferir que el contrato de administración que alegan los actores, es de carácter verbal entre mi mandante y sus padres para el año 2000 lo cual no es cierto. Ya que para la fecha el señor **JOSE JESUS SIERRA AMADOR** cumplía 10 años de haber fallecido. Por lo que no pudo realizar dicho acuerdo. Tampoco se allego ningún acuerdo con los demás comuneros. Ya que el proceso solo acude sus hijos quien para las fechas reclamadas no ostentaban dicha calidad, Es por todo esto que debe tener prosperidad la excepción previa planteada y terminar de manera anticipada el presente proceso.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1. **AL PRIMERO: NO LE CONTA A MI REPRESENTADO.** Son hechos ajenos a su conocimiento que deberán ser probados por el demandante, nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandada.
2. **AL SEGUNDO: NO LE CONTA A MI REPRESENTADO.** Son hechos ajenos a su conocimiento que deberán ser probados por el demandante, nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandada
3. **AL TERCERO: NO LE CONTA A MI REPRESENTADO.** Son hechos ajenos a su conocimiento que deberán ser probados por el demandante, nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandada.
4. **AL CUARTO: NO LE CONTA A MI REPRESENTADO.** Son hechos ajenos a su conocimiento que deberán ser probados por el demandante, nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandada.
5. **AL QUINTO: NO LE CONTA A MI REPRESENTADO.** Son hechos ajenos a su conocimiento que deberán ser probados por el demandante, nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandada.
6. **NO ES CIERTO** mi representado el señor **TULIO NICOLAS SIERRA CASTELLANOS** nunca suscribió un contrato de administración con sus padres los señores **JOSE JESUS SIERRA AMADOR** y la señora **MARIA BETULIA DE LA CRUZ CASTELLANOS DE SIERRA** para el año 2000. Ya que para la fecha el señor **JOSE JESUS** ya había fallecido y dicho contrato nunca existió.

7. **NO ES UN HECHO:** es una manifestación e interpretación del apoderado de los demandantes, en el mismo sentido cabe aclarar que el señor **TULIO NICOLAS SIERRA CASTELLANOS** no ostenta la calidad de administrador razón por la cual no le asiste la obligación mencionada en este hecho.
8. **NO ES CIERTO** mi prohijado no administra el predio objeto de la comunidad.
9. **NO ES CIERTO** mi mandante no ha suscrito contratos de arrendamiento desde el año 2000 solo un contrato que data del 1 de febrero del 2022 hasta el 31 de enero de 2024. Y dicho dinero se a utilizado para la manutención de la misma finca.
10. **ES CIERTO**
11. **NO ES UN HECHO** es una manifestación e interpretación del apoderado de los demandantes.
12. Este hecho este compuesto de dos situaciones fácticas sobre las cuales me permite manifestar lo siguiente:
NO LE CONTA A MI REPRESENTADO: Que el señor **CARLOS ERNESTO ORREGO CHAPARRO** se niegue a brindarle información a la hoy demandante situación que tendrá que probar con lo aportado a la demanda.
NO ES CIERTO: Mi poderdante informo del único contrato de arrendamiento suscrito con el predio en mención el cual fue aportado con la demanda.
13. **NO ES CIERTO:** el señor **TULIO NICOLAS SIERRA CASTELLANOS** nunca a sido el administrador del predio objeto de la comunidad ni acrecentado su patrimonio con las utilidades de la misma,
14. **NO ES CIERTO:** Mi mandante no ostenta el cargo de administrador de dicho predio ya que no existe documento o negocio jurídico que lo designe como tal.
15. **ES CIERTO:** toda vez que el mismo no se encuentra obligado a presentar informes, o ningún tipo de rendición de cuentas ya que es copropietario de dicho predio no un administrador.
16. **NO ES CIERTO:** y se reitera que el señor **TULIO NICOLAS SIERRA CASTELLANOS** no es el administrador del predio objeto de la comunidad del mismo modo no a suscrito contratos de arrendamiento por los periodos mencionados por el apoderado de la parte demandante y se tratan de meras especulaciones no probadas.
17. **NO ES CIERTO:** las cuentas realizadas por el apoderado de los hoy demandantes, ya que la misma no obedece a la realidad ya que los dineros que manifiesta que se recibieron no existen ya que se basa en contratos ficticios.
18. **NO ES CIERTO:** el señor **SIERRA CASTELLANOS** no esta obligado

FRENTE A LAS PRETENCIONES Y CONDENAS

1. **AL PRIMERO:** Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento factico y jurídico no concurre en mi representado una obligación de rendir cuentas.
2. **A LA SEGUNDA:** Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento factico y jurídico no concurre en mi representado una obligación de rendir cuentas.
3. **A LA TERCERA:** Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento factico y jurídico no concurre en mi representado una obligación de rendir cuentas.

4. **A LA CUARTA:** Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento factico y jurídico no concurre en mi representado una obligación de rendir cuentas.
5. **A LA QUINTA:** Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento factico y jurídico no concurre en mi representado una obligación de rendir cuentas.

EXEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITAMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

El señor **TULIO NICOLAS SIERRA CASTELLANOS** no tiene obligación de rendir cuentas en el entendido que no es administrador del predio común que tiene con los hoy demandados.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

la obligación alegada por la parte demandante es inexistente en cuanto a que se funda en presupuestos falso. Y sin ningún sustento factico o normativo.

INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

No se aporta en el escrito de la demanda una prueba por lo menos sumaria de que entre las partes se dio un contrato u obligación de rendir cuentas que provengan de un negocio jurídico

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA RECLAMAR RENDICIÓN DE CUENTAS

MALA FE

los demandantes actúan de mala fe al momento de fabricar y suponer de la existencia de un contrato de arrendamiento, sin aportar ningún tipo de sustento probatorio. En aras de defraudar a mi poderdante con una elevada suma de dinero, del mismo modo manifiestas de manera fraudulenta hechos que no les consta ya que el mencionado contrato de arrendamiento verbal no existió y menos bajo los presupuestos facticos mencionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMATIVOS

Articulo 16 a 27, Ley 95 de 1890, art 242, 278, art 415 a 418 CGP, artículos 2142, 2149, 2150 CC

PROCESO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

En la sentencia STC4574 de 2019, la Corte se ocupó de traer a colación lo referente a la rendición provocada de cuentas en el siguiente sentido:

*“El objeto de este proceso, es que todo aquel que, conforme a la ley, esté obligado a rendir cuentas de su administración lo haga, si voluntariamente no ha procedido a hacerlo. ‘Antes de la reforma del Código de Procedimiento Civil el proceso presentaba dos fases, perfectamente definidas y con sus respectivos objetivos: la primera para determinar la obligación de rendir las cuentas; la segunda, tendiente a establecer el monto o la cantidad que una parte salía a deber a la otra. Con la reforma de 1989, el proceso fue simplificado y puede culminar sin necesidad de dictar sentencia, en el supuesto de que no exista controversia sobre el monto fijado en la demanda, pues si el demandado, dentro del término de traslado no se opone a recibir las cuentas presentadas, ni las objeta, ni propone excepciones previas, el juez las aprueba mediante auto que no es apelable y prestará mérito ejecutivo”.*¹

En relación con el texto anterior, podemos concluir que es deber del funcionario judicial tener la certeza de la existencia de un convenio o mandato legal que imponga al convocado la obligación de rendir cuentas derivadas de la administración que se haya conferido.

Como regla principal según la Ley 95 de 1890, la comunidad por sí sola no genera el deber de rendir cuentas para uno de sus integrantes por el hecho de usar la cosa, en la medida en que el **presupuesto indispensable para que surja esa obligación es el pacto de los comuneros respecto de la administración del bien.**² (Negrita para destacar).

El artículo 278 del CGP le impone al juez el deber de dictar sentencia anticipada, entre otros casos, cuando encuentre probada la carencia de legitimación en la causa. Esta norma implica la supresión de una o varias etapas del proceso y está en línea con principios como el de economía procesal, pues no se justifica agotar toda una serie de etapas y recursos cuando de entrada está ausente un presupuesto material de la acción como el de la legitimación. Sin embargo, esta es una posibilidad excepcional, que tiene lugar solamente cuando el juez constata tal circunstancia, es decir, cuando adquiere certeza de que quien demanda no está llamado a reclamar y/o que quien es convocado no está llamado a responder, de lo contrario, esto es, si carece de certidumbre al respecto, le corresponde agotar las diversas etapas procesales, practicar pruebas y examinar los presupuestos axiológicos de la acción, caso en el cual su decisión se concentrará en tal aspecto.

¹ Sentencia C-981 de 2002, M.P. Alfredo Beltrán Sierra

² Sentencia STC 4574/2019. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

LA RENDICION DE CUENTAS ENTRE COMUNEROS SOLO OPERA POR DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

La jurisprudencia constitucional ha analizado la naturaleza del proceso de rendición de cuentas estableciendo como rasgo fundamental que consiste en el deber de dar cuenta de la gestión de actividades o negocios ajenos en virtud de un convenio o de la ley.

La Sala de Casación civil – Familia – en sentencia con Rad. 05001-31-03-014-2007-00600-01 denegó las pretensiones por carencia del presupuesto material de legitimación en la causa ya que, frente al tema de la Rendición de cuentas no tiene su origen en un negocio jurídico típico propiamente, sino que se constituye en una obligación derivada del mismo, como el mandato, la fiducia, la constitución de sociedades, las cuentas en participación, la comisión, la agencia comercial, el corretaje, el contrato de seguro (Cuando se refiere a la póliza de manejo), la edición y consignación o estimación en el depósito y prenda, siempre que los bienes hubieren rendido frutos.

“El elemento común en tales casos es una gestión de alguien, un hacer u obrar, respecto de otra persona, y en virtud de tal labor se debe generar un resultado necesariamente de orden monetario o contable.”

Esta, por disposición legal solo deben rendirse, según la Ley 1116 “*Régimen de insolvencia empresarial*” y el artículo 563, CGP a quienes hayan sido nombrados como administradores de bienes de una comunidad, etc.

La rendición de cuentas es uno de aquellos procesos declarativos especiales en los que es indispensable, en el momento de la admisibilidad, comprobar el presupuesto material de legitimación en la causa, en ambos extremos, que por regla general se examina en la sentencia, pero justamente este es uno de los eventos de excepción; además, este requisito puede ser afirmado o probado, no basta la simple afirmación en la demanda de poseer dicha legitimación.

Así las cosas, la especie de estos procesos apunta a determinar la existencia de la obligación a rendir cuentas, es decir, que debe acreditarse el hecho cardinal sobre el que se asienta tal pretensión, y sea que figure en una preceptiva, en un negocio jurídico o en la misma ley, por lo tanto, si no resulta ser probada la relación jurídica fuente de la rendición y tener la condición de administrador, ninguna legitimación le asistiría al demandante y las demandadas.

Otra Sala de la Especialidad, en concordancia por el doctrinante Morales Casas, señala:

*... la obligación a cargo de uno de los comuneros de rendir cuentas a los demás condueños sobre la explotación de la cosa común, **solo existirá en la medida en que para el citado efecto haya sido nombrado administrador de la comunidad de acuerdo con los artículos 16 a 27 de la ley 95 de 1890**, pues la obligación de rendir cuentas tiene lugar ante una imposición legal o convencional y en el evento de que una persona esté encargada de gestionar negocios por cuenta de otro.*

De esa manera, se puede deducir que dentro de la demanda no se dio cuenta de prueba alguna que pudiera inferirse que el demandado se hallaba en la obligación de administrarlo a favor de la comunidad o de quien formuló la demanda, situación que no ha sido invocada como objeto de la prueba en los anexos.

El evento en que la parte demandada haya explotado económicamente el bien en que con los demandantes es comunera no legitima a los últimos para solicitarle la pretendida rendición de cuentas. En relación con el caso sub examine la sala cita una posición jurídica reciente realizada por la Corte Suprema de Justicia que señalo:

“(...) Lo anterior porque, como se anunció en esta providencia, ostentar la copropiedad de un bien no genera obligación de rendición de cuentas para el copropietario que detenta el bien a favor de quien no lo tiene bajo su mando, puesto que el artículo 16 de la Ley 95 de 1890 prevé necesario pacto en este sentido (...)”.

Siendo así entonces, no es procedente el amparo mediante la inexistencia

Se ha reiterado que la ausencia de demostración de un contrato o convenio celebrado entre las partes, mediante el cual se determinara que el demandado ostentaba la administración del inmueble, se encuentra a cargo de los demandantes, por tanto, si esta no se acredita se genera la inexistencia de una disposición legal que determine el extremo pasivo la obligación de rendir cuentas a los actores.

La prueba documental aportada por la parte demandante no demuestra en ningún momento la existencia de un negocio jurídico o contrato de mandato entre las partes para determinar la obligación de administración del inmueble en cabeza del demandado, ni un acuerdo verbal, del cual tampoco hubo disposición legal para establecer una calidad que lo obligue a rendir cuentas de la cual, la sola condición de quienes son o fueron propietarios o comuneros producía tal deber.

En el caso que se analiza, la parte ha formulado la pretensión de rendición provocada de cuentas, con sustento en la administración que efectuó el

demandado respecto al bien inmueble o (predio rural denominado “El Jardín”, o “la Sierra”, ubicada en la Vereda El Desquite, municipio de Marulanda, con área superficiaria de 206-09000 htas., identificado con el registro inmobiliario 118-5641 de Salamina y registro catastral 1744600020000000100630000000000 (anterior 0-02-0001-0063-000), desde el mes de enero del año 2000, hasta la actualidad adquirido por sucesión de las demandantes en la sucesión de los esposos JOSE JESUS SIERRA AMADOR y MARIA BETULIA DE LA CRUZ CASTELLANOS y posteriormente al prematuro fallecimiento de HUGO DE JESUS SIERRA CASTELLANOS.

En concreto, los demandantes señalan que se celebró contrato verbal y consensual de la administración sobre la finca entre los esposos JOSE JESUS SIERRA AMADOR y MARIA BETULIA DE LA CRUZ CASTELLANOS y su hijo TULIO NICOLAS SIERRA CASTELLANOS para realizar actos de disposición del bien, como arrendarlo, afirmando que este recibe los cánones de arrendamiento, sin embargo, no se acredita la existencia del vinculo negocial entre las aportes que genere para el demandado la obligación de rendir cuentas a los demandantes.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con base en los argumentos expuestos en esta contestación mi representado se opone a todos los rublos cobrados por la demandada. Y a su exagerado monto en las pretensiones los cuales son infundados y carecen de todo sustento probatorio.

MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES

- registro civil de defunción del señor **JOSE JESUS SIERRA AMADOR**. El cual prueba su fallecimiento con anterioridad al momento manifestado por los demandantes en que se suscribe el supuesto contrato de arrendamiento de carácter verbal.
- certificado de tradición, con el cual se prueba que el señor **TULIO NICOLAS SIERRA CASTELLANOS** es comunero del predio objeto de litigio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicite se cite a los demandantes señores **PAULINA DEL PILAR Y HUGO ALBERTO SIERRA MOLINA** para que concurren a absolver el interrogatorio de parte que le formulare en audiencia que programe el despacho para dichos efectos la relación con los hechos de la demanda y la contestación.

TESTIMONIALES

Solicito señor juez se citen a las siguientes personas para que manifiesten lo que conozcan y le conecte sobre los hechos de la demanda.

- **FELIX MARIA SIERRA SIERRA CASTELLANOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10266817 quien para efectos de notificación podrá ser citado al correo electrónico felixsierrabogado@gmail.com. Quien es comunero de la propiedad y dará su versión sobre los hechos de la demanda específicamente sobre, lo establecido en el hecho SEXTO en cuanto a la existencia de un contrato de administración entre las partes.
- **AGUSTIN SIERRA CASTELLANOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10280492 quien podrá ser notificado. sierratutin@hotmail.com. Quien es comunero de la propiedad y dará su versión sobre los hechos de la demanda específicamente sobre, lo establecido en el hecho SEXTO en cuanto a la existencia de un contrato de administración entre las partes.
- **ANDRES RODRIGUEZ PAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10252921 con dirección en la vereda la cabaña Manizales teléfono celular 3184180226. Esta persona trabajo en el predio y podrá dar fe de los hechos de la demanda en cuanto a que no era el señor **TULIO NICOLAS SIERRA CASTELLANOS** administrador de dicho predio.

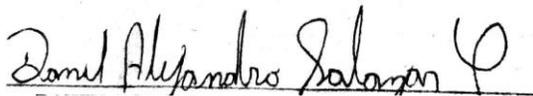
ANEXOS

- Documentos aportados como pruebas.
- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

El señor **TULIO NICOLAS SIERRA CASTELLANOS** y su apoderad recibirán notificación es en la DIRECCION calle 20a No 21- 30 edificio pasaje pinzón oficina 1005 y en el CORREO ELECTRÓNICO alejo17sc@gmail.com

Atentamente.



DANIEL ALEJANDRO SALAZAR CORRALES
C.C. 1.053.843.848
T.P. 321.707



Alejandro Salazar <alejo17sc@gmail.com>

Otorgamiento de poder

1 mensaje

tulio sierra <delasierra2005@yahoo.es>
Responder a: tulio sierra <delasierra2005@yahoo.es>
Para: "alejo17sc@gmail.com" <alejo17sc@gmail.com>

24 de enero de 2024, 14:55

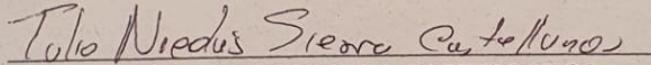
Señora,
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, (Caldas)
E.S.M

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

TULIO NICOLAS SIERRA CASTELLANOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 10253967, obrando en nombre propio, manifiesto a ustedes que confiero, **PODER** especial, amplio y suficiente al señor **DANIEL ALEJANDRO SALAZAR CORRALES**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Manizales (Caldas) identificado con la cedula de ciudadanía. **No. 1.053.843.848** de Manizales (Caldas) y portador de la **T.P. No. 321.707** del C.S. de la Jud. Calle 20A No. 21-30 Edificio Pasaje Pinzón oficina 1005 de la ciudad de Manizales (Caldas), teléfono móvil 3012682954, correo electrónico registrado en el SIRNA alejo17sc@gmail.com para que en mi nombre y representación. **CONTESTE DEMANDA Y EJERZA MI REPRESENTACIÓN EN EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADA** como demandado, promovida por los señores **PAULINA DEL PILAR SIERRA MOLINA** y **HUGO ALBERTO SIERRA MOLINA** proceso bajo el radicado 2023-00767.

En ejercicio del poder conferido, mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, diligenciar formularios, desistir, **NOTIFICARSE** conciliar, corregir interponer recursos y sustentarlos, sustituir libremente este poder y reasumirlo y en general todo en cuanto en derecho estime conveniente para la defensa de mis intereses y derechos, según las facultades consagradas de los artículos 73 al 77 del C.G del Proceso.

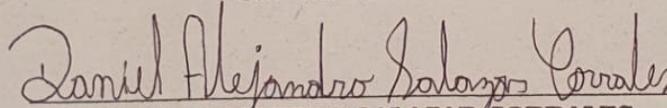
Atentamente,



TULIO NICOLAS SIERRA CASTELLANOS

C.C. No. 10253967

Acepto,



DANIEL ALEJANDRO SALAZAR CORRALES

CC. 1.053.843.848 de Manizales (Caldas)

T.P. No, 321.707 del C.S. de la Jud

Por medio de la presente le remito el poder para conestar la demanda rendición de cuentas bajo el radicado 2023-00767

Gracias



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Indicativo
Serial

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

10219409



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	E B T
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES NOTARIA 2 MANIZALES * * * * *							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
SIERRA AMADOR JOSE DE JESUS * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 1198284 * * * * *	MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES * * * * *			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año 1990	Mes D I C	Día 13	15:00
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Juzgado que profiere la sentencia		Año	Mes
* * * * *			Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input type="checkbox"/>	* * * * *	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
SIERRA CASTELLANOS JOSE LAZARO * * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 10220685 * * * * *	

Primer testigo

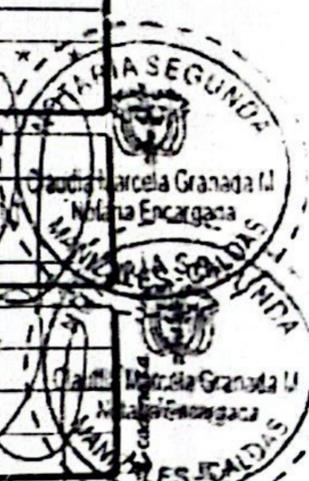
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2022	CLAUDIA MARCELA GRANADA MARI
Mes M A R	
Día 29	

SERIAL REEMPLAZA A: SERIAL: 000050052, FECHA DE INSCRIPCIÓN: 14/12/1990;
 OTRO: EP EP NRO 1907 DEL 28/03/2022 OTORGADA EN ESTA
 NOTARIA, 29/03/2022



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**NOTARÍA SEGUNDA
MANIZALES - CALDAS**

LA PRESENTE FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN FUE
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA
NOTARIA Y SE EXPIDE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL
DCTO. LEY 1260 DE 1970 VALIDO PARA: DOCUMENTACIÓN.
LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ART21 LEY 962
DE 2005).

25 ENE 2024

FIRMA NOTARIO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SALAMINA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230919669582700342

Nro Matricula: 118-5641

Pagina 1 TURNO: 2023-118-1-4274

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 11:32:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 118 - SALAMINA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MARULANDA VEREDA: EL DESQUITE

FECHA APERTURA: 04-07-1983 RADICACIÓN: 84-00530 CON: CERTIFICADO DE: 04-07-1983

CODIGO CATASTRAL: 174460002000000010063000000000COD CATASTRAL ANT: 0-02-0001-0063-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DE APROXIMADAMENTE DOSCIENTAS SEIS HECTAREAS CON NUEVE MIL METROS CUADRADOS EL CUAL SE ENCUENTRA
COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: COMENZANDO POR EL PUNTO DENOMINADO ALTO DE LA TIGRERA O SEA EN LA
CABECERA OCCIDENTAL DE LA DENOMINADA MANGA FILITOS LINDANDO CON LA DENOMINADA MANGA DE LA PICHONA POR EL CERO QUE
DIVIDE A ESTAS DOS MANGAS ABAJO HASTA DONDE CONVERGEN LOS CERCOS DE LAS DENOMINADAS MANGAS LAS VIOLETAS LA PLAYA Y LA
PICHONA DONDE HAY UN CHILCO Y SE COLOCARA UN MOJON DE ESTE VOLTEA HACIA LA DERECHA Y BAJANDO SIGUIENDO EL CERCO
QUEDIVIDE LAS MANGAS LA PLAYA Y LA PICHONA A CAER A LA CAÑADA LLAMADA VAGA HONDA POR ESTAS AGUAS ABAJO HASTA SU
DESEMBOCADURA EN LA QUEBRADA MARISOL LINDERO CON NOE NARANJO ANGEL DE AQUI SE VOLTEA A LA DERECHA AGUAS ARRIBA DE
ESTA QUEBRADA HASTA UN FILO EN EL DENOMINADO POTRERO JARDIN BAJO SIGUIENDO POR EL FILO HACIA LA DERECHA Y SUBIENDO HASTA
DONDE HAY UN ARBOL SIEMPRE LINDANDO CON PREDIO DE NOE NARANJO ANGEL DONDE SE COLOCARA UN MOJON SIGUE POR EL FILO
ARRIBA Y A LA IZQUIERDA HASTA EL DENOMINADO ALTO DE MIRASOL LINDERO CON NOE NARANJO ANGEL SOBRE EL CAMINO HOY CARRETERA
QUE DE EL DESQUITE CONDUCE A CHUPADEROS Y DONDE SE COLOCARA UN MOJON LINDERO CON JULIO JIMENEZ DE AQUI SE VOLTEA SOBRE
LA DERECHA SIGUIENDO EL ANTIGUO CAMINO A CHUPADEROS SOBRE LA CORDILLERA CENTRAL DE LOS ANDES COLOMBIANOS LINDANDO AL
OTRO LADO DEL CAMINO CON PREDIOS DE JULIO JIMENEZ VICTOR MANUEL GARCIA Y FIDEL Y ANATOLIO ROJAS HASTA EL DENOMINADO ALTO
DE LA TIGRERA PUNTO DE PARTIDA Y DONDE SE COLOCARA UN MOJON.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO. REGISTRO DEL 04-07-83. ESCRITURA 875 DEK 23-05-83.- NOTARIA TERCERA DE MANIZALES. LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO
DE ADQUISICION) DE: SIERRA RODRIGUEZ EPIMENIO. A: SIERRA AMADOR JOSE JESUS. SEGUNDO. REGISTRO DEL 10-08-78. ESCRITURA 1.888
DEL 25-08-78 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES. VALOR \$ 1.200.000.00. HIPOTECA SOBRE CUERPO CIERTO (GRAVAMEN) DE: SIERRA RODRIGUEZ
EPIMENIO. SIERRA AMADOR JOSE JESUS. A: BANCO POPULAR DE MANIZALES. TERCERO. REGISTRO DEL 02-08-77 ESCRITURA 1.279 DEL 13-07-77
NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES. VALOR \$ 250.000,00. COMPRAVENTA PROINDIVISO (MODO DE ADQUISICION) DE: SIERRA AMADOR JOSE
JESUS. A: SIERRA RODRIGUEZ EPIMENIO (LA MITAD). CUARTO. REGISTRO DEL 23-05-72. ESCRITURA 838 DEL 10-05-72. NOTARIA CUARTA
MANIZALES. DACION EN PAGO (MODO DE ADQUISICION) DE: SIERRA R. EPIMENIO. A: SIERRA AMADOR JOSE JESUS. QUINTO. REGISTRO DEL 22-
09-67. ESCRITURA 824 DEL 11-09-67 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES. LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION) DE: NARANJO
JOSE NOE. A: SIERRA EPIMENIO. SEXTO. EL SEÑOR NOE NARANJO ADQUIRIO EN VARIAS POSICIONES COMO SIGUE: "A ". UNA PARTE, POR
COMPRA QUE HIZO A MILQUICEDEC RAMIREZ ESPINOSA LA MITAD PROINDIVISO CON LA OTRA MITAD DE EPIMENIO SIERRA SEGUN ESCRITURA
1.042 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.965 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR \$ 400.000.00. CON OTROS INMUEBLES REGISTRADA EN EL LIBRO
PRIMERO PARES TOMO PRIMERO FOLIO 82 PARTIDA 10 DE FECHA 10 DE ENERO DE 1.966. SEPTIMO. Y LOS SEÑORES MILQUICEDEC RAMIREZ
ESPINOSA Y EPIMENIO SIERRA, ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HICIERON A NOE NARANJO, HUMBERTO MARULANDA, ANTONIO ARISTIZABAL,
IDELFONSO BERMUDEZ Y ENRIQUE PEREZ SEGUN ESCRITURA 2.586 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.964 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES. VALOR \$
800.000,00. CON OTROS INMUEBLES REGISTRADA EL 8 DE FEBRERO DE 1.965 EN EL LIBRO PRIMERO TOMO PRIMERO FOLIO 160 PARTIDA
NUMERO 33. OCTAVO. Y LOS SEÑORES NOE NARANJO, HUMBERTO MARULANDA, ANTONIO ARISTIZABAL, IDELFONSO BERMUDEZ Y ENRIQUE
PEREZ ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HICIERON A FRUCTUOSO LOPEZ V. Y EN LA PROPORCION DE 8/16 PARA EL PRIMERO, 4/16 PARA EL
SEGUNDO, 3/16 PARA EL TERCERO Y 1/16 PARA EL CUARTO SEGUN ESCRITURA 1.299 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.964 NOTARIA SEGUNDA DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SALAMINA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230919669582700342

Nro Matricula: 118-5641

Página 2 TURNO: 2023-118-1-4274

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 11:32:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MANIZALES EN \$700.000,00. CON OTROS INMUEBLES REGISTRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1.964 EN EL LIBRO PRIMERO IMPARES, TOMO SEGUNDO FOLIO 48 PARTIDA NRO. 545. NOVENO. EL SEÑOR FRUCTUOSO LOPEZ V. ADQUIRIO EN PARTICION CELEBRADA CON BENJAMIN LOPEZ V. SEGUN ESCRITURA NUMERO 3.584 DEL 14 DE DICIEMBRE DE .963 NO NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES EN \$ 100.000,00. CON OTROS LOTES REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO TOMO PRIMERO FOLIO 9 NRO.11 DE FECHA 17 DE ENERO DE 1.964 Y EL SEÑOR BENJAMIN LOPEZ V. Y FRUCTUOSO LOPEZ V. ADQUIRIERON SEGUN ESCRITURA 915 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1.935 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES REGISTRADA EN MANZANARES EN EL LIBRO PRIMERO TOMO PRIMERO FOLIO 188 NRO 417 DE OCTUBRE 19 DE 1.935. DECIMO LOS SEÑORES BENJAMIN Y FRUCTUOSO LOPEZ VILLAVERDE ADQUIRIERON POR MEDIO DE LA ESCRITURA 952 DEL 7 DE OCTUBRE DE 1.938 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES, REGISTRADA EN MANZANARES EN EL LIBRO PRIMERO TOMO PRIMERO FOLIO 244 NRO. 451 DEL 18 DE OCTUBRE DE 1.938. DECIMO 1. LOS SEÑORES BENJAMIN Y FRUCTUOSO LOPEZ V. ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HICIERON A RAFAEL LOPEZ B, ESCRITURA 742 DEL 18 DE ABRIL DE 1.949 NOTARIA PRIMERA REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO TOMO PRIMERO FOLIO 185 NRO 556 DEL 8 DE AGOSTO DE 1.949 REGISTRO DE MANZANARES. BENJAMIN Y FRUCTOSO LOPEZ V. ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HICIERON A MARIA DEL CARMEN SALINAS POR ESCRITURA 717 DEL 30 DE MARZO DE 1.946 REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO TOMO PRIMERO FOLIO 56 NRO. 180 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1.946 REGISTRO DE MANZANARES. "B ". Y OTRA PARTE LA ADQUIRIERON POR COMPRA A JUVENAL CAÑON NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES ESCRITURA 230 DEL 31 DE ENERO DE 1.946 REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO PRIMERO FOLIO'56 NRO. 179 DE FECHA 5 DE ABRIL DE .946 REGISTRO DE MANZANARES. "B ". COMO TAMBIEN OTRA PARTE LA ADQUIRIERON POR COMPRA QUEHICIERON A PABLO Y ERACLIO GIL SEGUN ESCRITURA 206 DEL 29 DE ENERO DE 1.946 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO TOMO SEGUNDO FOLIO %56 NRO 178 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1.946 REGISTRO DE MANZANARES. "A ". REGISTRO DEL 16-09-83. ESCRITURA 1.126 DEL 23-06-83 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES. CANCELACION DE LA ANOTACION NUMERO 002. CANCELACION DE HIPOTECA (GRAVAMEN) DE: BANCO POPULAR DE MANIZALES. A: SIERRA AMADOR JOSE JESUS. SIERRA RODRIGUEZ EPIMENIO. VALOR \$ 1.200.000.00.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL JARDIN

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

118 - 1214

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-07-1985 Radicación: 85-714

Doc: ESCRITURA 1061 DEL 10-07-1985 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$3,260,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA AMADOR JOSE DE JESUS

X

A: BANCO POPULAR DE MANIZALES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SALAMINA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230919669582700342

Nro Matricula: 118-5641

Pagina 3 TURNO: 2023-118-1-4274

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 11:32:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-11-1985 Radicación: 851170

Doc: ESCRITURA 1728 DEL 16-10-1985 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$3,260,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR SUCURSAL MANIZALES

A: SIERRA AMADOR JOSE DE JESUS



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-11-1985 Radicación: 851171

Doc: ESCRITURA 1803 DEL 29-10-1985 NOTARIA 3 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA AMADOR JOSE JESUS

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-04-1995 Radicación: 950358

Doc: ESCRITURA 750 DEL 03-04-1995 NOTARIA 2 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES EN SUCESION DE JOSE DE JESUS SIERRA AMADOR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA CASTELLANOS FELIX MARIA

A: CASTELLANOS DE SIERRA MARIA BETULIA DE LA CRUZ

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-02-1996 Radicación: 96-0124

Doc: ESCRITURA 2816 DEL 29-12-1995 NOTARIA 1 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA AMADOR JESUS

A: CASTELLANOS DE SIERRA MARIA BETULTA DE LA CRUZ

CC# 24250145 X

A: SIERRA CASTELLANOS AGUSTIN

CC# 10280492 X

A: SIERRA CASTELLANOS HUGO DE JESUS

CC# 10213745 X

A: SIERRA CASTELLANOS JOSE LAZARO

CC# 10220685 X

A: SIERRA CASTELLANOS OSCAR CELIO

CC# 10229232 X

A: SIERRA CASTELLANOS TULIO NICOLAS

CC# 10253967 X

A: SIERRA CASTELLANOS VICTOR MANUEL

CC# 10236559 X (A C/U. 1/8 PARTE DE

\$2.500.000.00.

A: SIERRA CASTELLANOS WILLIAM ALBERTO

CC# 10254911 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SALAMINA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230919669582700342

Nro Matrícula: 118-5641

Página 4 TURNO: 2023-118-1-4274

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 11:32:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-07-1997 Radicación: 9700708

Doc: OFICIO 845 DEL 27-06-1997 JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO (CUOTA PARTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE "COOPSIBATE"

A: SIERRA CASTELLANOS HUGO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-06-1999 Radicación: 99-480

Doc: OFICIO 483 DEL 13-04-1999 JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO OFICIO 845 DE JUNIO 27/97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE

A: SIERRA CASTELLANOS HUGO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-07-2006 Radicación: 7172006

Doc: OFICIO 604 DEL 17-07-2006 JUZGADO 6 FAMILIA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0409 DDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION
SOBRE DECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO FRANENETH

A: SIERRA CASTELLANOS HUGO DE JESUS

X SUC.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-03-2017 Radicación: 2017-118-6-192

Doc: OFICIO 442 DEL 28-02-2017 JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE
LA DEMANDA- PROCESO RADICADO 170013110006-2006-00153-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO MARIN FRANENETH

A: HEREDEROS DEL CAUSANTE HUGO DE JESUS SIERRA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-04-2022 Radicación: 2022-118-6-298

Doc: SENTENCIA S/N DEL 20-05-2008 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$6,156,488



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SALAMINA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230919669582700342

Nro Matricula: 118-5641

Página 6 TURNO: 2023-118-1-4274

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 11:32:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2023-118-1-4274

FECHA: 19-09-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ ADRIANA ALZATE ECHEVERRI

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública